

mes de Noviembre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.

Ignacio M. GONZALEZ.

Núm. 1575.—DECRETO del J. S. nombrando los ciudadanos que forman el Consejo de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República, y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.

En virtud de lo resuelto por mi decreto de esta misma fecha, creando un Consejo de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Quedan nombrados Consejeros de Estado los ciudadanos Felipe D. Fernández de Castro, Apolinar de Castro, Pedro Perdomo, Jacinto de la Concha, Juan Bautista Zafra, Félix Mariano Lluberes, Andrés Pérez, Eugenio Lapeyretta, Pedro Prud'homme, Mariano Montolio y Manuel María Cabral.

Art. 2º El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 11 días del mes de Noviembre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.

Núm. 1576.—DECRETO del J. S. nombrando una Delegación en el Departamento del Cibao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.

Considerando: que la Junta Central Gubernativa del movimiento Restaurador en las provincias del Cibao, al disolverse por decreto del día 30 de Octubre último, confiriéndome los poderes que ella ejercía, en virtud de las manifestaciones hechas por el pueblo y el ejército de las provincias de Santiago y Con-

cepción de la Vega y distrito de Puerto Plata, expresando su voluntad de que yo ejerza el Poder Supremo de la Nación, hasta que el país se halle en estado de recibir un nuevo sistema constitucional, creó á la vez en aquellas provincias una delegación auxiliar del Poder Supremo, mientras éste fuese aceptado por mí, designando para componer dicha Junta á los beneméritos Generales Gabino Crespo, Juan Gómez y Juan Isidro Ortea.

Considerando: que á la distancia que se halla la ciudad de Santiago de los Caballeros, centro principal del gran departamento del Cibao, de la Capital de la República, muchas cuestiones de interés vital, así en lo político como en lo económico y militar, que pueden reclamar en los momentos actuales una solución instantánea, no podrian tenerla cuando hubiera de recurrirse, con anterioridad al centro del Gobierno, perjudicándose en alto grado el servicio público; que asimismo en la anormalidad en que han quedado aquellas provincias, después de la guerra, lo más necesario es la existencia de una autoridad competentemente facultada, que sirva de auxiliar al Poder Supremo, mientras para ello haya una necesidad urgente, ó el país entre en la vía constitucional.

Considerando que los Generales Gabino Crespo, Juan Gómez y Juan Isidro Ortea, que tan importantes servicios han venido prestando al país, que fueron designados por la Junta Central Gubernativa, del movimiento restaurador, merecen toda mi confianza.

En virtud de los poderes de que me hallo investido,

DECRETO:

Art. 1º Los Generales Gabino Crespo, Juan Gómez y Juan Isidro Ortea, quedan nombrados comisarios delegados del Poder Supremo de la República, en el departamento del Cibao, que comprende las provincias de Santiago de los Caballeros, Concepción de la Vega, y el distrito de Puerto Plata.

Art. 2º En los casos ordinarios, la Delegación hará ejecutar y cumplimentar en todo el departamento del Cibao las disposiciones gubernativas, conforme á las instrucciones que oportunamente le sean comunicadas, ó teniendo á la vista las leyes, decretos y reglamentos existentes sobre las materias en que deba recaer resolución.

Art. 3º En los casos extraordinarios é imprevistos, y que requieran celeridad, la Delegación los resolverá conforme á su mejor saber y entender, conciliando la legalidad en lo que el interés del bien público exija, dando cuenta al Gobierno sin pérdida de tiempo.

Dado en Santo Domingo á los 11 días del mes de Noviembre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Ignacio M. González.

Núm. 1577.—DECRETO del J. S. facultando al Poder Judicial á continuar en el ejercicio de sus funciones.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, Jefe Supremo de la Nación.

Considerando: que el ejercicio del Gobierno Supremo, con que me ha investido la soberanía nacional, no debe paralizar en nada el curso regular de la justicia, sino por el contrario debe este Poder del Estado continuar su marcha independiente como la garantía más eficaz de la sociedad.

Considerando: que idénticos motivos existen en cuanto á la regularidad respecto de otras corporaciones y empleados públicos de los demás ramos de la administración.

En virtud de las facultades de que me hallo investido.

DECRETO:

Art. 1º El Poder Judicial de la República permanecerá como hasta aquí en el ejercicio de sus funciones, conforme á su última organización, y con las mismas facultades de que se halla investido por las leyes.

Art. 2º Los miembros actuales de la Suprema Corte de Justicia, el procurador general, los miembros actuales de los tribunales de primera instancia, jueces de instrucción, procuradores fiscales, alcaldes de comunes y demás empleados de la justicia, cuyos nombramientos correspondían anteriormente al Poder Legislativo ó al Ejecutivo, continuarán en sus respectivos destinos con el carácter de interinos hasta la nueva constitución